VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN



FRANQUEO CONCERTADO

#### DE LA PROVINCIA DE

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

#### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de Misericordia

#### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintentacion de los aperiódicos oficiales, cuidando de reintentacion de los acuados de

cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron la suspensión de los términos judiciales establecidos por las leyes de Procedimientos en los órdenes civil, penal y contenciosoadministrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Decretos de 23 de Julio próximo pasado, de 27 de igual mes y de 7 y 21 de Agosto.

Artículo 2.º Se restablece la vigencia de todos los términos judiciales establecidos por las leyes en toda clase de procedimientos, tanto de orden civil como del criminal o contenciosoadministrativo.

Artículo 3.º Los Jueces y Tribunales podrán suspender, a petición de parte, y prorrogar por el tiempo que estimen necesario la duración de un término judicial cuando se aleguen razones fundadas en circunstancias de guerra que su prudente arbitrio considere suficientes.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Justicia, MARIANO RUIZ FUNES

BEARDEVII.

Malate Su

1117 B. OLDING

1939 BILL

(«Gaceta» del 13).

MANUEL AZANA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DECRETO

Las graves circunstancias actuales han motivado una notoria escasez de Oficiales en el Ejército, imprescindibles para el encuadramiento tanto de las unidades regulares como de las Milicias del pueblo, y con el fin de remediar con la mayor rapidez dicha deficiencia, atendiendo debidamente a necesidad tan Imperiosa como el mando de las unidades en la lucha, aprovechando al propio tiempo el entusiasmo, vigor

y aptitudes de quienes en las distintas profesiones civiles y en la militar demuestran su adhesión constante a la República y al Gobierno legítimamente constituído, de los que en Universidades, Escuelas especiales y demás Centros de enseñanza aspiran a obtener un título y el de los que en el Ejército o Institutos desempeñan cargos y pueden, mediante un pequeño curso de información o práctica, estar en condiciones de formar parte de la oficialidad del Ejército, aconsejan e inducen a aprovechar en unos sus conocimientos profesionales, en otros los estudios ya adquiridos hasta el momento y en los militares estudios y práctica del servicio; por lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

sh nir on ware same washing

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales de complemento del Ejército en sus distintas categorías que lo soliciten, podrán pasar a serlo efectivos, previo un curso de información de quince días.

Los Suboficiales de complemento que lo soliciten, y previo un curso de información de quince días, serán promovidos al empleo de Alférez.

Las clases e individuos pertenecientes a la Guardia Nacional Republicana, Cuerpo de Carabineros y Guardia Municipal que hayan pertenecido en el Ejército al Cuerpo de Suboficiales en sus distintas categorías, estén dentro de la edad reglamentaria y previo un curso informativo de veinticinco días, serán promovidos al empleo de Alférez del Arma de procedencia.

El personal perteneciente al Cuerpo de Picadores Militares que se hallen en iguales condiciones que los comprendidos en el párrafo anterior, previo un curso análogo serán promovidos al empleo de Alférez del Arma de procedencia.

Artículo 2º Los Doctores o Licenciados de las Facultades de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales; Ingenieros de Caminos, Industriales, Agrónomos, Montes y Minas, y Arquitectos que hayan servido en el Ejército, perteneciendo al cupo de filas servicio reducido o voluntarios y lo soliciten, ingresarán en el Ejército como Alféreces alumnos y previo un curso de información de quince días serán promovidos a Tenientes de las Armas a que son aplicables cada especialidad, con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; para los que no hubiesen recibido instrucción militar por haber pertenecido al Ejército como excedentes de cupo o exceptuados, el curso de información tendrá veinticinco días de duración.

Los alumnos de las carreras de Ingenieros, en sus diversas ramas, de Arquitectura y de Ciencias que les falte dos o menos años para terminar sus respectivas carreras y que también lo soliciten, serán nombrados Sargentos alumnos, y previo un curso de veinte o veinticinco días, según hayan o no recibido instrucción militar, siendo promovidos al empleo de Alférez.

Los Ayudantes de Obras públicas, Peritos y Ayudantes de Ingenieros, en sus diversas especialidades, Aparejadores, Topógrafos y Oficiales de Telégrafos, ingresarán como Sargentos alumnos, y previo un curso de información de veinte o veinticinco días de duración, según hayan o no recibido instrucción militar, ingresaran en el Cuerpo de Oficiales con el empleo de Alférez.

Todo el personal citado en este artículo ha de estar comprendido dentro de los límites de edad reglamen-

taria.

Artículo 3º Los Doctores y Licenciados en Derecho que lo soliciten y que estén dentro de los límites de edad reglamentaria, podrán ser nombrados Tenientes Auditores de tercera del Cuerpo Jurídico Militar, previo un curso de información militar para los que no hubieran recibido instrucción de tal índole, y una práctica de treinta dias en las Auditorías de División y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Los Oficiales del Cuerpo Pericial de Aduanas y los que posean título de la carrera de Comercio que lo soliciten podrán ser nombrados Alféreces de Intendencia, previo un curso de información de veinte o veinticinco días de duración, según hayan o no reci-

bido instrucción militar

Artículo 4.º Les bachilleres en sus diversas clases y los que hayan aprobado hasta el cuarto año de Bachiller, que cuenten con dieciocho o más años de edad, hasta los límites reglamentarios, podrán ser nombrados alumnos para Oficiales, previo un examen de aptitud y seguir un curso de dos o tres meses, según hayan o no recibido instrucción militar; aprobado este curso, serán promovidos al empleo de Alférez. Las pruebas de aptitud consistirán en demostrar conocimientos elementales de matemáticas y elementos de Física y Química y Geografía.

Artículo 5º Los Maestros nacionales que lo soliciten, sin prueba de ingreso serán nombrados alumnos para Oficiales y promovidos al empleo de Alférez previo un curso de uno o dos meses, según tenga o

no recibida instrucción militar.

Artículo 6.º A los solicitantes que se les conceda el ingreso como Oficiales en el Ejército y sean funcionarios del Estado, Provincia y Municipio o Compañías subvencionadas por el Estado, les servirá de abono en el Ejército el tiempo servido en sus respectives destinos civiles.

Artículo 7.º Todos los que aspiren al empleo de Oficial, además de demostrar su aptitud física, mediante reconocimiento verificado por un Tribunal médico, habrán de ser previamente controlados como adictos al régimen, al Gobierno legalmente constituí-

do y al pueblo.

Los títulos o certificados que sean necesarios para acreditar la profesión, grado de enseñanza, edad, etcétera, serán sustituídos por certificados expedidos dentro de las veinticuatro horas de haber sido solicitados y libres de todo gasto, incluso los de reintegro al Estado.

De la misma ventaja disfrutará la expedición de certificados de nacimiento hechos en los Juzgados

Artículo 8.º Este Ministerio hará la selección de todo el personal aspirante y determinará el número de vacantes a cubrir en cada Arma.

Artículo 9º Para todo el personal aspirante que sea dependiente del Estado, Provincia, Municipio o Compañía o Empresa subvencionada por el Estado, se le reservan todos sus derechos, cobrando los sueldos y gratificaciones que le correspondan durante el tiempo que duren sus estudios y prácticas hasta el momento de ser promovidos al empleo de Oficial.

Artículo 10. Los empleos que se concedan serán con carácter eventual hasta que una vez terminada la campaña sigan un curso de enseñanza militar que

oportunamente se determinará.

Los que por su brillante comportamiento obtuvieran ascensos los conservarán y confirmarán una vez

aprobado el curso de referencia.

Artículo 11. Los Oficiales nombrados según las normas comprendidas en el presente Decreto tendrán los mismos derechos, sueldos y ventajas que los efectivos.

Artículo 12. Este Ministerio dictará las instrucciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo 13. El Gobierno dará cuenta oportunamente de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

(«Gaceta» del 16).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

Interesa sobremanera al Gobierno de la República conservar el índice de productividad normal de las tierras cultivadas, y ser posible aumentarlo, no solamente para contrarrestar los efectos de alteraciones probables en el área geográfica de los cultivos por causa del movimiento faccioso iniciado el 18 de Julio último, sino también para coadyuvar con la Reforma agraria a la resolución del problema nacional del agro en cuanto éste tiene de producción absoluta y relativa marcadamente deficitaria.

Para lograrlo, y como introducción a medidas de carácter general en las cuales se vaya decididamente a una ordenación agraria de conjunto, se provee por medio del presente Decreto al objeto señalado en el párrafo anterior, creando un organismo municipal que con mayor eficacia que cualquier servicio técnico de carácter estatal actúe dentro del contorno del Municipio obligando a los poseedores de la tierra en pleno dominio o en usufructo a que cultiven toda la que sea susceptible económicamente de ser cultivada; a que empleen sobre ella la mano de obra que exige una explotación racional, y a que utilicen, entre otros elementos, fertilizantes, semilla y maquinaria, que se consideran hoy indispensables para obtener una producción que en cantidad y calidad haga remunerador el cultivo de la tierra mirado como una empresa generadora de un determinado beneficio industrial.

Este organismo ha de tener fines concretos y fuerza coercitiva; de lo contrario, sería ineficaz en su actuación y este Decreto sería uno más en el cúmulo de disposiciones de la legislación agraria española, que apenas deja Luella en el régimen técnico y juri-

dico de la tierra cultivada.

El fin concreto de este caso se refiere al gran cultivo de secano, que es el más necesitado de tutoría y ayuda, y la fuerza se la dará al Comité Agricola la elección de sus miembros, elementos destacados del Frente Popular, y el Ayuntamiento, cuyo Alcalde Presidente lo será también del Comité, como representación genuina de la célula municipal.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada Municipio el Comité Agricola local del Frente Popular, el cual se formará con cuatro miembros elegidos por el Ayuntamiento, v el Comité político de dicho Frente, en unión conjunta, de entre vecinos competentes en agricultura y de probado amor al régimen. Lo presidirá el Alcalde, quedando así constituído el citado Comité por cinco miembros; actuando además como Secretario del mismo, sin derecho a voto, el que lo sea del Ayuntamiento. Tendrán como asesores técnicos los Jefes de las Secciones agronómicas provinciales. Estos Comités estarán constituídos dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», debiendo notificar su constitución al Ministerio de Agricultura. Su misión específica en el momento actual consistirá en lograr el aumento del área de cultivo y de la producción unitaria.

Artículo 2.º El cometido de estos organismos, en lo que resta de año y en relación con las tierras laborables del término municipal de su vecindad, será

el siguiente:

a) Procurar la realización de las labores preparatorias de la siembra en las tierras que estuvieren barbechadas y destinadas para el cultivo de cereales y

leguminosas de invierno.

b) Señalar las fincas que por su fertilidad natural sean susceptibles, en la parte sometida al cultivo herbáceo de alternativa, de admitir un resiento, el cual será en una extensión superficial no inferior al 20 por 100 de la total de la rastrojera.

c) Procurar que los cultivadores del secano anual de referencia adicionen los fertilizantes usuales en la comarca, en especial el superfosfato de cal, completando el empleo de los estiércoles de cuadra cuando

los haya.

d) Procurar que no falte semilla adecuada para la próxima sementera en todas las suertes de tierra calma dispuestas al efecto, y a ser posible semillas seleccionadas.

e) Obligar, en el grado que se pueda alcanzar en cada caso, a que el cohecho se haga con vertedera y

la siembra con sembradora en líneas.

Artículo 3º Los gastos de todo género que origine la realización de este cometido serán de cuenta del Ayuntamiento, el cual incluirá en sus presupuestos anuales una cantidad suficiente para las atenciones que se deriven de la implantación y desarrollo de

este servicio.

Artículo 4.º El desacato a las disposiciones del Comité Agrícola local, ordenadas en cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, será sancionado con el levantamiento del cultivador de la tierra cultivada, que será entregada a organizaciones de obreros agrícolas o campesinos, según los casos, para que no sufran interrupción las faenas y trabajos a realizar sobre esa finca en explotación.

La reincidencia en la falta se castigará:

a) Si es propietario de la tierra, con la anulación del derecho de propiedad y transmisión del mismo al

Municipio de su emplazamiento; y

b) Si es colono, arrendatario o aparcero, con la privación absoluta por manifiesta incapacidad disciplinaria del derecho de cultivar tierras en todo el te-

Artículo 5.º La Dirección de Agricultura dispondrá lo preciso para unificar y concretar los servicios y atenciones que se deducen de la implantación y funcionamiento del servicio nacional de Comités Agrícolas locales del Frente Popular, cuya Comisaría superior ostentará el Ministro de Agricultura y, por Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

delegación de éste, la Subsecretaría, cuando con-

venga.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Decreto, del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil

novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura, VICENTE URIBE GALDEANO.

(«Gaceta» del 16).

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las diferentes medidas adoptadas para resolver la difícil situación creada a los agricultores por las abundantes cosechas de trigo recogidas en los veranos de los años 34 y 35, han dado lugar a que en el momento actual el Gobierno se encuentre en poder de una cantidad importante de trigo distribuída entre diferentes provincias significadamente cerealistas.

En varios casos, los fabricantes de harinas y las Autoridades locales han recurrido a los trigos depositados en poder del Estado para atender las necesidades locales de fabricación de pan, en lugar de acudir al mercado libre de este cereal, para haber adquirido alli el trigo que en poder de los agricultores se encuentra en el momento actual. Tiene un doble defecto este procedimiento, ya que por una parte disminuye el trigo en poder del Estado, que ha de tener una función reguladora importante en el primer semestre del año próximo, y por otra, porque siendo urgente la necesidad que tienen los agricultores de vender para satisfacer los jornales devengados durante la recolección, la falta de comprador en el mercado puede producir una desvalorización del trigo, que es preciso evitar a toda costa.

Para poner fin a estos posibles trastornos, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda prohibido terminantemente disponer de los trigos del Estado depositados, bien en los almacenes de la entidad adjudicataria o en los de los harineros a donde hayan sido trasladados, siendo responsables de las infracciones las Autoridades locales donde estén emplazados estos depósitos o almacenes, quedando subsistente lo dispuesto en la Ley de 30 de Mayo de 1936 referente a la sustitución del trigo en depósito.

2º Las necesidades de trigo se satisfarán con las adquisiciones que del grano en poder de los agricultores hagan los fabricantes de harinas. En las provincias o localidades donde no exista en cantidad suficiente para satisfacer estas necesidades se harán las gestiones necesarias para adquirirlo de otras donde haya superávit, disponiendo para ello de la ayuda de

las Secciones agronómicas respectivas.

3.º Quedan suspendidos los envíos de trigo que con arreglo a lo dispuesto venían haciéndose desde los depósitos de la entidad adjudicataria a los alma-

cenes de las fábricas de harinas.

4.º Se procederá inmediatamente por las Jefaturas de las Secciones agronómicas a realizar una inspección de las existencias de trigo en poder de las fábricas de harinas, para comprobar el cumplimiento por parte de éstas de lo dispuesto en la Orden fecha 5 de Mayo de 1934 respecto a este extremo, procediéndose con el máximo rigor que la Ley autorice contra los contraventores de la misma.

Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D., ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de Agricultura.

(«Gaceta» del 17).

\_ olof. Telfferments as after

garan seed that mentilibe .. remaining

ZHIHO

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## Urbana.--Ejercicio de

RESUMEN por Municipios de los Registros fiscales de Edificios y solares, aprobados pero no comprobados hasta 30 de Junio último, que han de tributar en el referido año por el expresado concepto. as Succiones agrounds and a citation of iston to anni-

Por cuota del Tesoro.  Por recargo del 16 por  Por recargo del 7'50 po  Por recargo del 2'50 po  Por recargo del 10 por	r 100 r 100 transitor	18 1 2'88 1'35 io 0'45	or 100 Pesetas		especifica en e el samento di mitaria.
Coeficient	e total	24'48	20.2 <b>3</b> 0.	165.692 17	The state of the s
The public of the Sealing and the Sealing Control of the Sealing of the Sealing Control of the Sealing of the S	Liquido imponible	Contribución 22'23 por 100	2'50 por 100 recargo tran- sitorio	Décima del paro obrero	TOTAL contribución
MUNICIPIOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
AN 2 - 2 N - 2	2638 62	586 56	11 87	47 48	645 91
Abánades	2216 90	492 82	9 98	39 92	542 72
Aguilar de Anguita	2913 50	647 69	13 11	52 44	713 24
Albarrass	1687 50	375 12	7 51	30 04	412 67
Alboreca	1737 66	386 57	7 97	31 88	426 42
Alcorlo	3346 25	743 87	15 05	60 40	819 12
Aldeanueva de Atienza	858 31	190 89	3 77	15 08	209 74
Aleas	3CO5 44	668 11	13 52	51 08	735 71
	2828 75	628 86	12 73	50 92	692 51
Algar de Mesa	1876 69	417 19	8 45	33 80	459 4
Alique Almadrones	3845 84	854 89	17 39	69 56	941 8
Almiruete	1249 79	277 86	5 67	22 68	306 21
Alovera	5006 45	1112 93	22 53	90 12	1225 58
Alpedrete de la Sierra	2764 60	614 58	12 44	49 76	676 78
Alpedroches	2180 00	485 23	10 16	40 64	536 0
Amayas	2407 50	535 19	10 85		589 44 320 06
Anchuela del Pedregal	1307 51	290 66	5 88		537 9
Anquela del Pedregal	2197 50	488 50	9 89	39 56	573 7
Aragoncillo	2343 75	521 02	10 55	42 20	1003 6
Arbeteta	4098 94	911 31	18 47	73 88	1883 20
Argecilla	7692 79	1710 11	34 63		1413 4
Armallones	5773 75	1283 51	25 99		661 6
Armuña de Tajuña	2702 71	600 82	12 16	48 64	282 0
Arroyo de Fraguas	1152 16	256 11	7 T P P P P P P P P P P P P P P P P P P	The second secon	591 6
Atance (El)	2416 25	537 38		PO 00	962 9
Azañón	3933 75	874 49		400 11	1719 7
Azuqueca de Henares	7025 19			00 00	819 0
Baides	3345 90			00	698 4
Balbacil	28 53 13	634 26		2 1 00	328 1
Baños de Tajo	1340 22			04 00	477 0
Bañuelos	1948 75			20 10	277 2
Barriopedro	1132 50			00 10	372 7
Beleña de Sorbe	1522 53			400 FA	1367 0
Berninches	5584 04			00 00	356 8
Bocigano	1456 88				1430 4
Bujalaro	5843 35			10 01	598 7
Bujarrabal	2446 94		0 -0		190 9
Cabezadas (Las)	780 07		0 00	01 10	469 1
Canales del Ducado	1916 28			0.0	489 0
Canales de Molina	1997 50	444 05	8 99	30 30	d Catching and the

Rollan Jocales del Fre

Nor Oslebiara el Alli

- X45.00

					W.
a taloine	3155 00	701 36	14 20	56 80	772 36
Carabias	2341 25	520 46	10 53	42 12	573 11
Cardoso de la Sierra (El)	1646 25	366 47	7 63	20 52	404 62
Carrascosa de Henares	1831 14	407 07	8 24	32 96	448 27
Carrascosa de Tajo	2256 88	501 70	10 15	40 60	552 45
Casa de Uceda	4508 74	1002 29	20 28	81 12	1103 69
Casas de San Galindo	3016 95	670 66	13 57	54 28	738 51
Castejón de Henares	4062 43	902 94	17 69	70 76	991 39
Castilblanco de Henares	1253 60	278 67	5 64	22 56	306 87
Castilnuevo	1338 40	297 53	6 03	24 12	327 67
Cendejas de Enmedio	3949 89	878 50	17 78	71 12	967 40
Centenera	4222 25	938 60	19 00	76 00	1033 60
Cercadillo	1782 43	396 36	7 89	31 56	435 81
Cereceda	1527 81	340 09	6 87	27 48	374 44
Cerezo de Mohernando	5432 66	1207 69	24 46	97 84	1329 99
Cillas	2886 06	641 59	12 73	50 92	705 24
Ciruelas	5087 60	1130 96	22 89	91 56	1245 41
Clares	650 60	144 49	2 99	11 96	159 44
Cobeta	4527 86	1006 24	20 37	81 48	1108 09
Codes	1758 06	390 82	7 90	31 60	430 32
Cogollor	1071 51	238 06	4 82	19 28	262 16
Colmenar de la Sierra	2356 31	523 81	10 60	42 40	576 81
Concha	2647 50	588 59	11 86	47 44	647 89
Condemios de Abajo	520 00	115 60	2 34	9 36	127 30
Condemios de Arriba	949 20	211 10	4 25	17 00	232 35
Copernal	4707 50	1046 47	21 19	84 76	1152 42
Corduente	4331 47	962 89	19 49	77 96	1060 34
Cortes de Tajuña	3037 68	675 28	13 66	54 64	743 58
Cubillejo de la Sierra	3826 25	850 56	17 25	69 00	936 81
Cubillejo del Sitio	1793 75	398 75	8 06	32 24	439 05
Cuevaslabradas	1636 68	363 86	7 39	29 56	400 81
Chillarón del Rey	5220 16	1160 43	23 48	93 92	1277 83
Durón	5583 12	1242 25	25 18	100 72	1368 15
Embid	1925 00	427 93	8 66	34 64	471 23
Escopete	1958 90	435 46	8 82	35 28	479 56
Fuembellida	794 24	176 54	3 57	14 28	194 39
Fuensaviñán (La)	496 89	110 76	2 31	9 24	122 31
Fuentelencina	6518 04	1448 96	29 36	117 44	1595 76
Fuentelahiguera Albatajes	4405 03	979 24	19 83	79 32	1078 39
Fuentelsaz	2535 00	563 53	11 40	45 60	620 53
Gajanejos	3315 95	737 14	14 92	59 68	811 74
Galápagos	4269 75	949 17	19 21	76 84	1045 22
Galve de Sorbe	3460 62	769 30	15 57	62 28	847 15
Garbajosa	1985 00	441 27	8 92	35 68	485 87
Gárgoles de Abajo	4492 45	998 83	20 13	80 52	1099 48
Gárgoles de Arriba	5632 13	1252 04	25 34	101 36	1378 74
Guijosa	3048 69	677 69	13 73	54 92	746 34
Henche	2435 06	541 30	10 95	43 80	596 05
Herrería	1768 75	393 51	7 91	31 64	433 06
Hinojosa	2208 91	491 04	9 94	39 76	540 74
Hontanillas	2085 69	463 66	9 38	37 52	510 56
Hontova	4393 29	976 63	19 77	79 08	1075 48
Horna	2356 43	523 83	10 60	42 40	576 83
Hortezuela de Océn (La)	1445 00	321 22	6 51	26 04	353 77
Huerce (La)	2333 81	518 81	10 50	42 00	571 31
Huérmeces del Cerro	2721 25	605 14	12 32	49 28	666 74
Huertahernando	5536 37	1230 74	24 91	99 64	1855 29
Huetos	1540 72	342 50	7 01	28 04	377 55
Hueva	2592 27	576 26	11 66	46 64	634 56
Imón'	8731 44	1941 01	39 28	157 12	2137 41
Trueste	2331 63	518 32	10 49	41 96	570 77
Jirueque	1515 00	336 78	7 04	28 16	371 98
Jucar	2062 46	458 49	9 28	37 12	504 89
Labros	1383 75	307 60	6 23	24 92	338 75
Daranueva	1776 82	394 96	8 04	32 16	435 16
Lebrancón	1633 76	363 31	7 36	29 44	400 11
Lupiana	2605 50	579 22	11 78	47 12	638 12
maurigal	1214 63	270 01	5 46	21 84	297 31
adjaera vo	1958 44	435 37	8 82	35 28	479 47
araga del Fresno	8924 39	1983 89	40 15	160 60	2184 64
Malaguilla	4529 99	1007 02	20 38	81 52	1108 92
	16A7F104F60 MF40F	2000			

		No. 200   1 100 may	40.00	72.03	Today.
Mantiel	4018 36	893 28	18 08	72 32	983 68
Masegoso de Tajuña	2111 36	469 36	9 50	38 00	516 86
Medranda	5955 00	1323 80	26 79	107 16	1457 75
Membrillera	10495 08	2333 06	47 22	188 88	2569 16
Mesones	1014 06	225 43	4 56	18 24	248 23
Miedes de Atienza	6038 59	1342 38	27 17	108 68	1478 23
Mierla (La)	1873 81	416 55	8 43	33 72	458 70
Mirabueno	3440 92	764 99	15 48	61 92	842 39
	6639 89	1476 32	30 04	120 16	1626 52
Miralrío	5137 75	1142 12	23 12	92 48	12:7 72
Mochales	1561 88	347 21	7 02	28 08	382 31
Monasterio	2305 32	512 47	10 36	41 44	564 27
Morenilla	4866 65	1081 86	21 90	87 60	1191 36
Morillejo	3798 69	844 43	17 09	68 36	929 88
Muduex	1483 66	329 81	6 69	26 76 OdoM	363 26
Muriel	781 25	173 67	3 52	14 08	191 27
Navalpotro		375 01	7 59	30 36	412 96
Navas de Jadraque	1686 88	416 66	8 49	33 96	459 11
Negredo	1874 38	277 62	5 63	22 52	305 77
Ocentejo	1248 75	1040 17	21 05	84 20	1145 42
Olivar (El)	4679 11		12 30	49 20	669 17
Olmeda de Cobeta	2733 55	607 67	20 44	81 76 41 95	1109 88
Olmeda de Jadraque	4532 50	1007 68	3 27	13 08	178 26
Olmeda del Extremo	728 65	161 91		42 00	571 98
Olmedillas	2336 80	519 48	10 50		THE PARTY OF THE PROPERTY OF
Ordial (El)	1028 11	228 70	4 47	17 88	251 05
Oter	1541 56	342 69	6 94	27 76	377 39
Padilla de Hita	2336 82	519 52	10 52	42 08	572 12
Padilla del Ducado	1447 50	321 78	6 50	26 00	354 28
Palancares	594 58	132 18	2 68	10 72	145 58
Palazuelos	2623 81	583 26	11 81	47 24	642 31
Pálmaces de Jadraque	1513 75	336 51	6 81	27 24	370 56
Paredes de Sigüenza	2049 38	455 58	9 22	36 88	501 68
Pardos	1464 38	325 69	6 59	26 36	358 64
Pelegrina	1413 75	315 49	6 36	25 44	347 29
Peñalén	800 62	177 99	3 60	14 40	195 99
16일 프로젝터 이번 프로젝터 선생님 (160km)	1735 39	385 78	7 81	31 24	424 83
Pinilla de Jadraque	2200 00	489 06	9 90	39 60	538 56
Poveda de la Sierra	5707 73	1268 36	25 65	102 60	1396 61
Poyos	2455 00	545 75	11 05	44 20	601 00
Pozancos	2901 86	645 08	13 06	52 24	710 38
Prádena de Atienza	1925 00	427 93	8 66	34 64	471 23
Puebla de Beleña	3627 62	806 42	16 32	65 28	888 02
Puebla de Valles	2106 37	465 25	9 48	37 92	515 65
Puerta (La)		573 13	11 60	46 40	631 13
Quer	2578 19	273 72	5 54	22 16	301 42
Rebollosa de Jadraque	1231 25		13 74	54 96	747 18
Renales	3052 10	678 48	52 29	209 16	2844 99
Renera	11621 86	2583 54	7,000	49 20	669 65
Retiendas	2735 69	608 15	12 30	36 12	491 43
Riba de Santiuste	2007 56	446 28	9 03	38 12	518 43
Ribarredonda	2117 75	470 78	9 53	40 56	551 40
Rillo de Gallo	2252 50	500 70	10 14	49 44	679 09
Riofrío del Llano	2776 25	617 29	12 36		710 86
Riosalido	2903 75	645 51	13 07	52 28	1495 37
Robledillo de Mohernando	6108 70	1357 97	27 48	109 92	867 40
Romanillos de Atienza	3542 50	787 45	15 99	63 96	1406 77
Romanones	5746 60	1277 47	25 86	103 44	678 78
Rueda de la Sierra	2773 15	616 48	12 46	49 84	1347 05
Ruguilla	5502 81	1223 25	24 76	99 04	532 88
Saelices de la Sal	2175 47	483 83	9 81	39 24	511 33
San Andrés del Rey	2088 75	464 33	9 40	37 60	492 87
Santiuste	2012 50	447 57	9 06	36 24	457 47
Selas	1868 75	415 42	8 41	33 64	
Semillas	1279 23	284 37	5 76	23 04	313 17 934 03
	3815 14	848 18	17 17	68 68	494 65
Sienes	2020 71	449 20	9 09	36 36	502 73
Solanillos del Extremo	2053 75	456 53	9 24	36 96	002 10
Sotillo (El)	1539 06	242 14	6 93	27 72	376 79
Sotoca de Tajo	1269 51	282 64	5 80	23 20	311 64
Taravilla		846 69	17 15	68 60	932 44
Tartanedo	3806 37		8 28	33 12	450 48
Terraza	1840 00	409 03	4 85	19 40	263 92
Tordelrábano	1078 14	239 67	4 00		

			+()													
	17	IC A	00	00	026	<b>E</b> 0			,	04		10	0.4		900	
Torete		064			236	1.1			CHAIL SEC	81			24		260	
Torrebeleña		105			1646					32		133	STATISTICS.		1812	12/1/201-0
Torrecilla del Ducado		186			330					69		2000	76		363	100000
Torrecuadrada de Valles		710			602					19		48			663	2000
Torrecuadrada de Molina	1.0	327	12000		961	1000				47		77	88		1059	
Torrecuadradilla		572			349				7	07		28	28		384	94
Torrevaldealmendras	16	556	25		368	19			7	45		29	80		405	44
Torremocha de Jadraque	10	065	00		236	74			4	79		19	16		260	69
Torremocha del Campo	26	115	00		581	32			11	77		47	08		640	17
Torremochuela	18	35	62		341	36			6	91		27	64		375	91
Torresaviñán (La)	6	606	25		134	75			2	72		10	100	-	148	35
Torronteras		538	13		119	63				41		417333	64		131	C 102000
Torrubia		704	150 A.B.S.		1268	1855/1800				47		101			1395	3 7 3 3 3 3 3 3
Tortonda	0.000	245			276				24000	61		115.05	44		305	
Tortuera		701			823		- 2			20		64			904	1 30000
Tortuero		90	121,220.0		687				0.000	90			60		756	
Turmiel	/4/70/20	21	= 100000		450	27030	31.		1,000	84		2377.1			494	
The state of the s		53			145	- Call 19 000			100			1.71-5-71-1	36			
Ujados						200	1			94		11		1 3	160	1 3D 1- 3C-
Utande		76	3-6		1217					65		98		94	1340	
Vado (El)		84			352		3 4	gr ,		13	- "H		52	n 13	387	
Valdarachas	F. 1. Comp. 19		45		464					41		900025	64	3.0	511	0.000
Valdeancheta	A 374	(44)	72		534			40		81		A CONTRACTOR	24		588	
Valdearenas		140		N W	1876	3255113				16		152	10.000		2066	
Valdeaveruelo		02	2002		356					23			92		392	
Valdeconcha	75	71	83		1683	18	130	7		84		135			1852	38
Valdelagua	14	27	79		317	37		100	6	49	1 3	25	96	1/2 -	349	82
Valdelcubo	13	68	76		304	27		ď.	6	18		24	72	100 300	335	17
Valdenuño Fernández	55	28	69		1229	03			24	88		99	52	data	1353	43
Valdepeñas de la Sierra	76	663	44		1703	58			34	48		137	92		1875	98
Valderrebollo	12	285	54		285	78			5	78		23	12		314	68
Valdesaz	65	554	65		1457	10			29	49		117	96		1604	55
Valdesotos	500		56		382			3 16	7	74		30	96		421	40
Valfermoso de las Monjas	11,000	University 8	90		583	3 (3.7)			100	82		47	4		643	05
Valfermoso de Tajuña			25		2216	1500			100000	81		179			2440	
Valhermoso		61	STATE OF		569				- 1	52		PERSONAL SERVICES	08		627	
Valhermoso		326				88				80			20		202	
			96		354					17		STORY W.	68		390	사 공급없었다.
Valverde de los Arroyos		330	C. 12 17 10 10		362					33		29				13
Veguillas					1200000	34340			0.23	11		28	7700000		384	
Viana de Jaaraque		71	10.25		349	1000			900							
Viana de Mondéjar		88.			308	500000				26			04		340	
Villacadima		65	10247		392					94		31	7727		- P. (1977) [P.	03
Villacorza		52			211	1000				29		17	M. Commission			20
Villaescusa de Palositos		28	71		161					27		13				34
Villanueva de Argecilla	18	327	99		295					98			92		325	
Villanueva de la Torre	38	324	55		740	07				04		60			815	V1 122
Villar de Cobeta	12	201	23		267	04			5	43		21				19
Villarejo de Medina	12	279	69		284	48			5	76	9000	23	04		313	28
Villaseca de Uceda	18	341	30		298	17			6	03		24	12		328	32
Villaverde del Ducado	114		75		634	41			12	81		51	24		698	46
Villaviciosa de Tajuña			28		325	1725775				60		26	40		358	04
Villel de Mesa		320 50	50		1309	102236			10 March 2010	50		106			1442	
Yehes		343	5500		587					89			56			12
Yebes		318		0.27	959				2000	43		77	WHEN S		1057	
Zarzuela de Jadraque	4.	,10	10													
TD-4-1	CTCS	61	17	11	50466	27	16.	111	3045	96	16	2179	84		165692	17
Total	6768	:01	14	13	00400	31			2049	30	12	1113	04		100000	

Guadalajara 9 de Septiembre de 1936.—El Administrador, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

Mariani

DETERMINE

19 left

## Ayuntamientos

#### ALOCEN -Subastas.

El día 29 del actual tendrán lugar, en estas Casas Consistoriales, a la hora de las once y las doce de su mañana, las subastas del arriendo de pastos y leñas del monte «El Pinar», de los propios de esta villa, bajo el tipo de quinientas cuarenta pesetas para la primera y ciento cincuenta pesetas la segunda; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos quieran examinarlo, y contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público.

En el caso de que estas primeras subastas quedaren desiertas, se celebrarán las segundas el día 7 del próximo mes de Octubre y las terceras, en su caso, el

15 del mismo mes.

Alocén 14 de Septiembre de 1936. - El Presidente, Pedro Recio

#### AUÑON

Don Gregorio Martinez Mayordomo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Auñón.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, el día 29 de Septiembre corriente, a las once horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Veguillas», de estos propios, número 218 del Catálogo, durante el año forestal de 1936-37, para 400 cabezas de lana y 150 de cabrío, con sujeción a las condiciones fecultativas y económicas que expresan los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal

Si esta subasta quedase desierta por cualquier causa, se celebrará la segunda el día 10 de Octubre siguiente, a la misma hora, en igual local y con igua-

les condiciones que en la primera.

Lo que se hace público en este periódico oficial

para general conocimiento.

Aunon 14 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

#### CHILOECHES.—Subasta de pastos

El día 3 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de propios denominado «Trabajos y otros», durante el año forestal de 1936-37, bajo el tipo de mil doscientas pesetas, cuyo aprovechamiento y subasta se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha hasta el acto de la subasta, y si en ésta no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 13 de dicho mes, a la misma hora, bajo igual tipo y condiciones que la primera.

Chiloeches 17 de Septiembre de 1936. —El Alcalde,

José Serrano.

#### VALDEAVERUELO

La subasta de aprovechamientos de pastos de las dehesas tituladas Valdelapuebla, Marcuera y Soledad, durante el año 1936-37, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 1.º de Octubre pró-

ximo y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas

La subasta será por pujas a la llana, siendo presidida por el que suscribe o Teniente Alcalde en quien delegue, asistido del Sec: etario.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento a disposición del

público.

Valdeaveruelo 17 de Septiembre de 1936. El Alcalde, Angel Villalba.

#### EL RECUENCO ...

El día 30 del actual, a las nueve, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Conce-jal en quien delegue, la primera subasta del aprove-chamiento de pastos del monte número 49, de la pertenencia de los propios de esta villa, y año forestal de 1936 a 1937, para 1 500 cabezas de lanar, 200 de cabrío y 10 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas y presupuesto de gastos.

En el mismo día y local, hora de las once, se celebrará la subasta de 150 estéreos de leñas de ramaje del monte antes citado, por el tipo de tasación de 100

pesetas y presupuesto de gastos.

En estas subastas se observarán los pliegos de

condiciones publicados al efecto.

Lo que se hace saber para general conocimiento. El Recuenco 17 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Serafín Villajos.

#### VILLANUEVA DE ALCORON

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción al plan forestal publicado para 1936.37, el día primero de Octubre se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

La de aprovechamiento de pastos en los montes de propios números 83, 84, 85 y 86 del Catálogo, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 4.890 pesetas.

La de aprovechamiento de pastos del monte número 86 bis, a las doce de la mañana, bajo el tipo de 5 800 pesetas.

Los presupuestos de gastos y condiciones facultativas y económico administrativas, estarán de manifiesto los días laborables en la Secretaría, desde esta fecha hasta el acto de la subasta.

Si en esta no se presentare licitador alguno, se elevará la segunda el día 11 del mismo mes, a la misma hora, y si ésta también resulta desierta, se celebrará la tercera y última subasta, con la rebaja que autorice la ley, el día 21 de Octubre, a la misma hora que las anteriores.

Villanueva de Alcorón 16 de Septiembre de 1936.

El Alcalde, Amalio Llana.

## MESONES DE UCEDA

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia al público para su provisión interinamente durante el plazo de quince días. Las instancias se dirigirán al señor Alcalde.

Mesones de Uceda 16 de Septiembre de 1936. – El

Alcalde, Inocencio García.

GUADALAJARA. -- IMP. PROVINCIAL